



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0066**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A. contra HECTOR FRANCISCO CASTIBLANCO CORTES, CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ PARRA y WILLINGTON ALBERTO GÓMEZ GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$5'003.616,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$5'003.616,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del contrato de arrendamiento base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Téngase en cuenta que el abogado Juan José Serrano Calderón actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

